



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 16:00 horas del 09 de noviembre de 2022, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas de la información, para dar cumplimiento al resolutivo del Recurso de Revisión de acceso No. RRA. 13375/22 emitida por los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022. Relativo a la solicitud 33000062200053. Dichas versiones son presentadas por la Gerencia de Comercialización, mediante oficio ASIPONA DBO-GC.-330/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

5. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN DE ACCESO NO. RRA. 13375/22 EMITIDA POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2022. RELATIVO A LA SOLICITUD 33000062200053. DICHAS VERSIONES SON PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



COMERCIALIZACIÓN, MEDIANTE OFICIO ASIPONA DBO-GC.-330/2022 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL LIC. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio **ASIPONA DBO-GC.-330/2022**, oficio mediante el cual la Gerencia de Comercialización presenta las versiones públicas, para dar cumplimiento al resolutivo del Recurso de Revisión de acceso No. RRA. 13375/22 los cuales contienen los siguientes Documentos:

Documento	Número	Avalúo	Testado
Dictamen Valuatorio	2019-123	M-I DRILLING FLUIDS DE MEXICO S.A. DE C.V.	No. de oficio solicitud de avalúo, valor comercial y valor unitario. Linderos y colindancias. Uso de suelo, croquis de localización, fotografías del equipamiento y del inmueble muy particulares, Valor de referencia, cuota fija, cuota variable, monto anual mínimo de contraprestación, ubicación
Dictamen Valuatorio	2016-324	MDA47 S.A.P.I DE C.V.	
Dictamen Valuatorio	2020-3055	MDA47 S.A.P.I DE C.V.	
Dictamen Valuatorio	18080 0400AA	HUASTECA OIL ENERGY S.A. DE C.V.	

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...

... Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

“Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

“Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”*

Con base en lo expuesto, se observa que la información censurada corresponde a datos comerciales, mismos que conciernen a una persona moral, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presenta la Gerencia de Comercialización, mediante oficio **ASIPONA DBO-GC.-330/2022**, es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- No. de solicitud de avalúo
- Valor comercial y unitario.
- Linderos y colindancias.
- Uso de suelo.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



- Croquis de localización.
- Fotografías del equipamiento del inmueble muy particulares.
- Valor de Referencia
- Cuota fija
- Cuota variable
- Monto anual mínimo de contraprestación.
- Ubicación

Datos Comerciales.

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Valor Comercial o Valor Unitario.

Para obtener el Valor Comercial de un terreno, área donde opera o vaya a operar una unidad de negocio, que toman como base para determinar el pago de la contraprestación a la que de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Puertos y al Título de Concesión, la Entidad tiene derecho a cobrar, se requiere la aportación de datos financieros (inversión inicial, flujos de efectivo, costos directos e indirectos) propios o de los terceros con quienes se contrata, y que hacen posible realizar la proyección financiera para determinadas líneas de negocios y la viabilidad de las mismas; por lo que son valores que deben de considerarse secretos comerciales, por tratarse de información derivada del manejo de un negocios que permiten mantener ventajas competitivas; por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave esa línea de negocio, por lo que valores y los datos de los que derivan constituyen secretos comerciales que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe ser tratada como información confidencial.

No. de Oficio Solicitud de Avalúo o Dictamen Valuatorio.

En las solicitudes de avalúo se plasman datos relativos a nombre de particulares, secretos comerciales, de localización del área a evaluar, croquis y/o fotos de los equipos que se encuentran en la terminal o instalación sobre la que se solicita el avalúo y tipo de avalúo que se solicita; todo lo anterior conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Lindero.

Línea que separa unas propiedades de otras. Es el límite o límites hasta los cuales se extiende el terreno. Por lo que dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163,





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Colindancia.- Situación en que se encuentran dos cosas que tienen un límite común. Por lo que dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial

Uso de suelos

Conjunto de actividades donde la autoridad encargada, admite o restringe en un área predial, para autorizar los tipos de construcciones o instalaciones a realizarse. Por lo que dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Croquis de localización

Un croquis es una representación de un lugar, de tal manera que a través de una serie de trazos se dibuja un espacio concreto. Por lo general este tipo de dibujos tienen la finalidad de ofrecer una imagen aproximada de algo, por ejemplo una casa o un espacio urbano. Dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Fotografías del equipamiento del inmueble muy particulares

La fotografía del inmueble consiste en tener información relevante sobre equipos e instalaciones dentro de un inmueble, las cuales pueden ser estratégicas. Dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Valor de Referencia

Determina el valor de un inmueble. Hace referencia a una propiedad o inmueble, en un avalúo donde se estable el valor de dicha propiedad. Dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN CENTRAL



Publicas; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Cuota fija

Cuota fija. Consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación. Dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Cuota variable

Son aquellos que fluctúan en función de un índice de referencia. Dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Monto anual mínimo de contraprestación

Es el pago que se compromete a efectuar una persona o empresa a su contraparte en una transacción. Esto como retribución por la entrega de dinero de una mercancía o de un servicio. Dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Ubicación

Es un factor decisivo en el momento de evaluar la propiedad y determinar su precio. Dicha información conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos ya expuestos, respecto de la información en términos de los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



Acuerdo: CT-XLI (09-11-2022)

POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DEL LISTADO DE LA INFORMACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN DE ACCESO NO. RRA. 13375/22 EMITIDA POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2022. RELATIVO A LA SOLICITUD 33000062200053. DONDE DICHAS VERSIONES SON PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, MEDIANTE OFICIO ASIPONA DBO-GC.-330/2022 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR LO QUE SE DEBERÁ NOTIFICAR AL ÁREA DE MENCIONADA CON ANTERIORIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

3. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.



